

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 01573 del 09 de marzo de 2021, notificada personalmente el día 16 de marzo de la misma anualidad, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, en beneficio del predio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO TUR"** identificado con el FMI **020-73161**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. Concesión otorgada por un término de vigencia de diez (10) años.

Que en la mencionada resolución la Corporación requirió a la parte interesada dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, ii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, iii) Presentar el pago por concepto de tasa por uso del recurso hídrico.

Que a través de oficio radicado No. CE-10852 del 01 de julio de 2021, la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, allega respuesta a lo requerido mediante Resolución No 01573-2021

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico número 04364 del 26 de julio de 2021, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 16 de marzo de 2031.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			La fuente cuenta no cuenta con protección en cuanto a cobertura vegetal nativa, se encuentra en grama sus riberas
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de la fuente de 1,356 L/s según método Volumétrico informe técnico de CORNARE IT-01193-2021 del 03 de marzo del 2021.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Captación artesanal de donde se deriva el recurso similar al diseño económico entregado por Cornare, se cuenta con dos canecas de 60 litros cada una, con una perforación para la diferencia de la lámina de agua a 14,5 cm de profundidad, se cuenta con una tubería media pulgada, entre el tanque 1 y 2, y una tubería de salida dentro del tanque 2 del cual se bombea el agua hasta un tanque de almacenamiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta consumo de 157,6 m ³ /mes, el cual es equivalente a 0,061 L/s caudal similar al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan unas pérdidas de 15,55 %
MÓDULOS DE CONSUMO		X			35 L/hab-día y 0,15 L/hadía
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado, por lo que no es diligenciado por el usuario
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No es obligatorio para formulario simplificado por lo que no es

				diligenciado por el usuario
PLAN DE INVERSIÓN	X		X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$11.300.000
INDICADORES		X	X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

"(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, para el período comprendido entre los años 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 157,6 m³/mes, el cual es equivalente a 0,061 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 15,55 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): NA%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): NA%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	200.000	# de ml implementados / # de ml proyectados * 100
Indicador actividad 2	2	600.000	# de tecnologías de bajo consumo / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador actividad 3	10	8.000.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Indicador actividad 4	5	2.500.000	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada presentar información sobre el manejo de residuos sólidos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua implementadas o a implementar.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029051

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ A. Villada
Fecha. 28/07/2021